

Despacho del Alcalde Decreto Nº 0 1 5 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA -EDUA-"

El alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 artículo 29 y la Ley 1474 de 2011;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política, numeral 3º establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, literal "d" numeral 1º dispuso respecto de las atribuciones de los alcaldes en relación con la Administración Municipal, entre otras la de: "...1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)".

Que en el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011, mediante el cual se modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, se dispuso que: "...Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador. (...)". Negrillas fuera del texto.

Que la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA (E.I.C.E) es una entidad de la rama ejecutiva del Municipio de Armenia y que hace parte del nivel descentralizado.

Que de acuerdo a las disposiciones transcritas, la designación del responsable del control interno de las entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, se efectuará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial, en este caso el Alcalde Municipal.

Que a través de Decreto N° 147 de 2017 se designó a la señora Jenny Marcela Castillo López, identificada con cédula de ciudadanía N°41.952.949 de Armenia (Q), de profesión abogada, en el cargo de Directora de oficina de Control interno de la Empresa de Desarrollo Urbano, posesionándose el día 2 de enero de 2018, como consta en acta N° 2 del mismo día, por un periodo de cuatro (4) años, el cual fenece el día 1º de enero de 2022, conforme al artículo 8º de la Ley 1474 de 2011.

Que mediante oficio suscrito el día 18 de agosto del 2020, radicado el día 20 de agosto de la anualidad, la Abogada Jenny Marcela Castillo López identificada con la cédula de ciudadanía número 41.952.949 de Armenia, Quindio, presentó renuncia al cargo de Directora de Control Interno, Código 105 Grado 7 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA, a partir del 16 de septiembre de 2020, siendo aceptada a través del Decreto N°280 del 8 de agosto de 2020, a partir de la fecha mencionada anteriormente.

Que a partir del día 17 de septiembre de 2020 el cargo de director de oficina de control interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA entró en vacancia definitiva, tras la renuncia

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien serà de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.

PARÁGRAFO 10. < Paragrafo derogado por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020> Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.

PARÁGRAFO 20. El auditor interno, o quien haga sus veces, contará con el personal multidisciplinario que le asigne el jefe del organismo o entidad, de acuerdo con la naturaleza de las funciones del mismo. La selección de dicho personal no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente.

ARTÍCULO 80. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Modifiquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedará así:



Nit: 890000464-3 Despacho del Alcalde

Decreto N° <u>0 1 5</u> de 2021

presentada por parte de la señora Jenny Marcela Castillo López, toda vez que el mencionado cargo tiene período fijo de designación por cuatro (4) años, restando para aquel momento un (1) año, tres (3) meses y quince (15) días.

Que ante la vacancia definitiva presentada en el cargo de director de oficina de control interno de la Empresa de desarrollo Urbano de Armenia LTDA, se designó sujeto idóneo para la ocupación del mismo, a partir del día diecisiete (17) de septiembre de 2020, hasta el día 1 de enero de 2022, periodo legal establecido a través del Decreto Municipal N° 296 del 15 de septiembre de 2020 designándose a la señora Yolanda Zamora Perdomo, identificada con cédula de ciudadanía No 41.907.069 de Armenia Quindío, posesionada a través de acta N°190 del 16 de septiembre de 2020.

Que mediante oficio suscrito y radicado el día 3 de diciembre de 2020 en el despacho del alcalde del Municipio de Armenia, la señora Zamora Perdomo presentó renuncia al cargo de Directora de Control Interno, Código 105 Grado 7 de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA EDUA, a partir del 9 de diciembre de 2020.

Que el dia 9 de diciembre de 2020 a través del Decreto Municipal N° 341 de 2020 se aceptó la renuncia presentada por la señora Yolanda Zamora Perdomo, encontrándose el cargo de director de oficina de control interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA en vacancia definitiva.

Que de conformidad con el contenido del artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015² adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 se establece que el nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales en lo que tiene que ver con los jefes de las oficinas de control interno.

Que conforme al contenido de la Sentencia emanada de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta del Consejo de Estado, radicada bajo el número 170012333000-2018-00019-002; se señala:

"En este contexto es claro que el principio al mérito no se agota con la realización de un concurso, pues cuando la administración en el marco del proceso de selección de los jefes de oficina de control interno analiza aspectos como (i) las calidades académicas, (ii) la experiencia o (iii) las competencias está examinando, bajo condiciones objetivas, la idoneidad para el desempeño de ese cargo.

Conforme a lo expuesto, no cabe duda que, contrario a lo asegurado por los recurrentes, tratándose de la designación del jefe de control interno, la garantía del principio al mérito no está ligada a la realización de un concurso de tales características, menos cuando como en el caso objeto de estudio, el ordenamiento jurídico, de forma, expresa consagró que dícho principio debe armonizarse con la potestad discrecional de la administración.

En otras palabras para la sala electoral es totalmente viable que en el caso concreto, es decir, tratándose la elección de los jefes de la oficina de control interno salvaguardar el principio del mérito sin tener que acudir a la figura del concurso debido, a que bastará con que se garantice que quien resulte designado a través de cualquiera de Tales formas eleccionarias cumpla con las condiciones de capacidad e idoneidad que le permiten atender con solvencia has necesidades propias del cargo al que accede, para entender que hecho principio se satisfizo."

Que de acuerdo al manual de funciones de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA, el cargo de Director de Control interno requiere los siguientes requisitos: "7.1 FORMACIÓN ACADEMICA Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines, Administración, Contaduría, Economía, Ingeniería Civil y afines y/o Arquitectura y afine.

² ARTÍCULO 15: Adicionese el ARTÍCULO 2.2:21,4:1 del Decreto 1083 de 2015, con el siguiente inciso:

[&]quot;El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito; sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades tenitoriales."



Decreto No. 15 de 2021

Administrador público.7.2 EXPERIENCIA PROFESIONAL: experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno (...)".

Que el Decreto Nacional Nº 989 de 2020 en su artículo 2.2.21.8.5 contempla los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del **orden territorial**, siendo aplicable para el Municipio de Armenia, los siguientes:

"(...) Departamentos y municipios de Categoría especial y primera

- Título profesional

- Título de posgrado en la modalidad de maestría

- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,

O

- Título profesional

- Título de posgrado en la modalidad de especialización

- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. (...)"

Que conforme a lo anterior se hace necesario, designar la persona que lidere el proceso de Control Interno en la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia LTDA encontrando que la hoja de vida de la contadora Sandra Contreras Cárdenas, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.956.617 de Armenia Quindío cumple con el perfil previsto en el manual de funciones de la EDUA.

Que por lo anteriormente expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Contadora Pública Sandra Contreras Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía No 41.956.617 de Armenia Quindío, en el cargo de nivel Asesor, denominado Director de Control Interno, Código 105, Grado 07, de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA, a partir de su posesión y hasta el día 1 de enero de 2022, periodo legal establecido.

La profesional prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos que la acreditan para ejercer el cargo.

ARTICULO SEGUNDO: La asignación salarial mensual corresponde a la suma de CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.025.862).

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los 18 ENE 2021

COMUNIQUESE Y CHMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES ALCALDE

Proyecto/ Elaboro: Jimmy A. Quintero Giraldo -Director D. A. Revisò y Aprobo: John Edgar Pérez- Asesor Jurídico Despacho. VB Despacho Alcalde